las nuevas retribuciones del personal al servicio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social,
teniendo en cuenta el incremento establecido en el artículo 7.º,
número 1, del indicado Real Decreto-ley.
Por el Instituto Nacional de la Salud se ha elevado propuesta de actualización de la cuantía de las remuneraciones de
los Médicos residentes que prestan servicio en el mismo.
En su virtud; a propuesta de dicho Instituto y cumplidos
los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente,

ción vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículó único.—1. Las cantidades mensuales a percibir por los Médicos residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social serán las siguientes:

Médicos residentes de primero	57.970
Médicos residentes de segundo	
Médicos residentes de tercero o más años	85 389

2. Los Médicos a que se refiere el apartado anterior per-cibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias: la cuantía de cada una de ellas será la establecida en el apartado 1 de este articulo.

# DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1982 sobre la materia objeto de la presente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

# DISPOSICION FINAL

Se faculta de la Subsecretaria de la Sanidad y Consumo para resolver cuantas gestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos desde 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 19 de mayo de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15279

ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se dispone la actualización de la indemnización por la utilización de consultorios privados a Médicos y Practicantes de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 11 de abril de 1969 sobre retribuciones del personal sanitario de la Seguridad Social establecieron una indemnización fija mensual en favor de los Médicos y Practicantes-ATS que utilizasen sus consultorios privados para la asistencia a los beneficiarios de la Seguridad Social por no existir ambulatorio en la localidad donde presten sus servicios, indemnización que fue modificada por posteriores Ordenes de 25 de junio de 1973 y 16 de febrero de 1977.

Publicado el Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, se hace necesario fijar las nuevas retribuciones del personal al servicio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, teniendo en cuenta el incremento establecido en el artículo 7, número 1, del indicado Real Decreto-ley.

Por el Instituto Nacional de la Salud y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, se ha elevado propuesta de actualización de la citada indemnización a los Médicos y Practicantes, Ayudantes Técnicos Sanitarios, que prestan servicio en el mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-La indemnización correspondiente a los Mé-Artículo único.—La indemnización correspondiente a los Médicos y Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios al servicio de la Seguridad Social que utilicen sus consultorios privados para la asistencia a los beneficiarios de la misma por no existir ambulatorio o consultorio en la localidad correspondiente queda fijada en 3.630 y 3.025 pesetas mensuales, respectivamente, con efectos de 1 de enero de 1993, sin que la referida indemnización se compute a efectos de abono de las pagas o gratificaciones extraordinarias, ni de la antigüedad ni de cualquier otro concepto retributivo. quier otro concepto retributivo.

# DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1982 sobre la materia objeto de la presente y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plan-tearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos desde 1 de enero de 1983.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 13 de mayo de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15280

Pesetas

RESOLUCION de 14 de abril de 1983, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establecen las remuneraciones que, con cargo a las Empresas organizadoras de espectáculos taurinos, han de percibir los Veterinarios que intervienen en los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 72 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, esta Dirección General ha establecido las remuneraciones que con cargo a las Empresas organizadoras han de percibir los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los citados espectáculos, procediendo e periódicas actualizaciones de dichos honorarios.

Con fecha de hoy se recibe en este Centro Directivo escrito en el que se da cuenta de que la Comisión Mixta, Consejo General de Colegios Veterinarios y Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos, en reunión celebrada el 17 de marzo del año en curso, acordó proponer la actualización de los honorarios para la temporada 1983.

Por todo ello y a propuesta de la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental, Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Espectáculos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

1. La remuneración que habrá de percibir cada uno de los Veterinarios designados por la autoridad para intervenir en los espectáculos taurinos, con cargo a las Empresas organizadoras de los mismos, queda fijada en la siguiente cuantía, según la categoría de la plaza:

Plazas de toros de primera categoría: 9.000 pesetas. Plazas de toros de segunda categoría: 7.300 pesetas. Plazas de toros de tercera categoría: 5.900 pesetas.

2. Al facultativo designado que hubiera de trasladarse a población distinta de la de su residencia habitual le serán abonados además los gastos de locomoción correspondientes.

3. En los casos de suspensión del espectá-ulo tendrán derecho a cobrar el 100 por 100 de sus honorarios. En los casos de aplazamiento, una vez personados los facultativos para realizar el primer reconscimiento tendrán derecho a cobrar el 50 por 100.

aplazamiento, una vez personados los facultativos para realizar el primer reconocimiento, tendrán derecho a cobrar el 50 por 100 de los mismos, y si se efectuase después de presentados para verificar el segundo reconocimiento cobrarán el 100 por 100 de los honorarios establecidos.

4. Las certificaciones del resultado de los reconocimientos, que habrán de entregarse al Delegado de la autoridad y al de la Empresa, se extenderán por los Veterinarios actuantes en los impresos que al respecto fueron aprobados en su día por la Dirección General de Sanidad y editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

Lo que digo a V. S

Dios guarde a V.S.

Madrid, 14 de abril de 1983.—El Director general, Enrique
Nájera Morrondo.

Sr. Subdirector general de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental.

# ADMINISTRACION LOCAL

15281

RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, de la Diputa-ción Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación que se cita (expediente número 50.041).

Imposición de la servidumbre de paso en energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado línea a 15/20 KV al centro de transformación de

Barizo, término municipal de Malpica, del que es beneficiaria Electra del Jallas, S. A.\*, declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 29 de diciembre de 1882, e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1981, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Malpica, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 95, de 28 de abril de 1983, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fecha 23 de marzo de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 3 de mayo de 1983.—El Presidente.—2.579-2.

La Coruña, 3 de mayo de 1983.—El Presidente.—2.579-2.

RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, de la Diputa-ción Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación que se cita (expediente número 50.068). 15282

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica Imposición de la servidumbre de paso de energia electrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado linea a 20 KV, centros de transformación aéreos en Duyo, Denle, San Salvador, Mallas y Calcova, término municipal de Finisterre, del que es beneficiaria «Electra del Jallas, Sociedad Anónima», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 3 de diciembre de 1982 e incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1981, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2889/1981, de 13 de noviembre que lleva implícita la necesidad de coupación de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

# Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1968, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Finisterre, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 98, de 2 de mayo, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fecha 23 de marzo de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en

los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se sonalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo esti-

La Coruña, 3 de mayo de 1983.—El Presidente.—2.580 2.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Corpo-ración Metropolitana de Barcelona, por la que se hace público el cambio de titularidad de las conce-15283 siones de los servicios públicos regulares de trans-porte de viajeros por carretera: Barcelona-Cerdan-yola (B-713:B-22, V. 122) y Barcelona-Sant Cugat del Vallés, por Casa Gomis y La Arrabassada (B-2639:B-149, V.368).

La Sociedad mercantil «Empresa Casas, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera: Barcelona a Cerdanyola (B-713:B22, V.122) y Barcelona a Sant Cugat del Vallés, por Casa Gomis y La Arrabassada (B-2639:B-149, V. 368), en favor de la Empresa «Sociedad Anónima Renom Bus» (SARBUS), y esta Corporación Metropolitana de Barcelona, por acuerdo del Consejo Metropolitano de 14 de abril de 1983, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Barcelona, 4 de mayo de 1983.—El Secretario general.—

1.867-D.

RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, del Ayunta-miento de Castropol (Oviedo), sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes precisos para la ejecución de las obras de «Urbanización de calle sobre el río Santiago, 15284 de Figueras».

El «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril de 1903, y el de la provincia número 89, de 20 de abril del mismo ano, publican resolución de este Ayuntamiento para del mismo ano, publican resolución de este Ayuntamiento para levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes precisos para l. ejecución de las obras de «Urbanización de calle sobre el río Santiago, de Figueras».

Conforme a dichos anuncios, rectificado por el presente, se señala definitivamente el levantamiento de actas previas el decimosexto día hábil siguiente al de la publicación de este e icto en el «Boletín Oficial del Estado».

Obra: Urbanización de calle sobre el río Santiago, de Figueras

Número de finca	Propletario y clase	Superficie m <sup>2</sup>
5	Doña María del Carmen Rodríguez Pé-	
	rez Edificio	17.64
_		20,01
7	rez. Edificio	218,68
9	La misma. Huerta	218,68
	Don Antonio López Rodríguez, Solar	218,68 29,66
9	La misma. Huerta	218,68

Castropol, 16 de mayo de 1983.—El Alcalde.—7.160-E,